

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25269-31-03-001-2019-00039-01

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte.

En firme el auto anterior, para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados ante el juez de primera instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia apelada, SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO, conforme lo dispone la parte final del inciso 3º del mencionado precepto.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

Pablo E. Villate
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA
ESTADO N°. 62



Este proveído se notifica en Estado de fecha 10 JUL 2020

La Secretaria .